

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JOHN FERNANDO TORO ARENAS**, con apoderado especial, contra el señor **ÁNGEL MIGUEL FRIAS FLOREZ**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- El texto de la demanda está incompleto, pues no se aprecia la parte inferior de cada folio, por tanto, no es posible revisar el contenido de las pretensiones declarativas CUARTA y QUINTA, la pretensión de condena DÉCIMA CUARTA, los hechos 7, 12, 13, 20 y 21 y las pruebas documentales.
- 2.- En la pretensión CUARTA declarativa y el hecho 17 no discrimina el monto del salario presuntamente devengado en los años que prestó el servicio (2018 y 2019), información necesaria para verificar la cuantía de las pretensiones de condena.
- 3.- Lo manifestado en los hechos 2 y 5 es reiterativo, por tanto, deberá prescindir de uno o adecuar su redacción.
- 4.- No suministra el correo electrónico del demandante, siendo este un requisito formal de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 25 del CPTSS y en atención a la exigencia del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, información que además es indispensable para los fines descritos en el artículo 78 numeral 14 *Ibidem*.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JOHN FERNANDO TORO ARENAS**, con apoderado especial, contra el señor **ÁNGEL MIGUEL FRIAS FLOREZ**.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOHN FERNANDO TORO ARENAS
DEMANDADO: ÁNGEL MIGUEL FRIAS FLOREZ
RAD. 680014105001-2020-00235-00

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al Abogado CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ARIAS conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^a Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 103 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,</p> <p><i>Claudia Juliana López Martínez</i></p> <p>CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA</p>
--